

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1490 DE 2024 QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CAMANCHACA S.A., SALMONES CAMANCHACA S.A., FIORDO BLANCO S.A. Y FIORDO AZUL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 25 de octubre de 2024**

R. EX. N° **02402/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 603 de fecha 16 de octubre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Camanchaca S. A., Fiordo Blanco S. A. y Fiordo Azul S.A. como grupo empresarial, mediante Expediente N° 9444 y Documento N° 4249, ambos de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, Ceropapel N° 132 de 2023, N° 1490 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1490 de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S. A., Salmones Camanchaca S. A., Fiordo Blanco S. A. y Fiordo Azul S. A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 9444, Documento N° 4249, ambos de 2024, Salmones Camanchaca S. A., Fiordo Blanco S. A. y Fiordo Azul S.A., como grupo empresarial, solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1490 de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1490 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S. A., R.U.T. 93.711.000-6, Salmones Camanchaca S. A., R.U.T. 76.065.596-1, Fiordo Blanco S. A., R.U.T. 96.540.710-3 y Fiordo Azul S.A., R.U.T. 76.989.215-K, como grupo empresarial cuyo controlador es Camanchaca S.A. R.U.T. 93.711.000-6, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N°2000, Piso 13, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7309, Documento N° 3265, ambos de 2024, por el Expediente N° 9444, Documento N° 4249, ambos de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10B	102418	Salmón del atlántico	1.716.000	22	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	101690	Salmón del atlántico	2.184.000	28	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102765	Salmón del atlántico	906.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102812	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18B	110494	Salmón del atlántico	1.056.000	22	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110768	Salmón del atlántico	38.889	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110772	Salmón del atlántico	870.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110817	Salmón del atlántico	1.106.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 603 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) 603 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



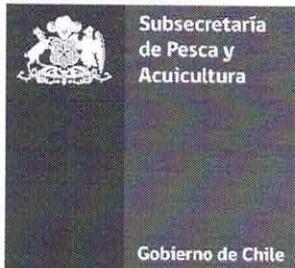
Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/PPA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20933520&hash=f6c61>



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 603

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01490, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024.

FECHA : 16 OCT 2024

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 01490, de fecha 27 de junio de 2024 de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 7309 de 2024, documento N° 3265 de 2024, para las concesiones de titularidad Camanchaca S. A., Salmones Camanchaca S. A., Fiordo Blanco S. A. y Fiordo Azul S. A. como grupo empresarial (en adelante, el grupo empresarial), de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Camanchaca S.A., RUT 76.065.596-1 y Fiordo Blanco S.A., RUT 96.540.710-3, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 13°, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por oficina de partes virtual, C. I. V. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 9444, DOCUMENTO N° 04249, ambos de 2024, solicitan modificar la Resolución Exenta N° 01490 de fecha 27 de junio de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102083, el que fue autorizado, originalmente a operar un ciclo productivo, ingresando 1.050.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un tipo de estructura de cultivo, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110494, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 648.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un tipo de estructura de cultivo, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
 - La solicitud propone aumentar el número de peces a cultivar, de manera de realizar la siembra de 1.056.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un tipo de estructura de cultivo, en un mínimo de 22 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra 2024-2025.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, a la fecha de ingreso de la solicitud, los centros de cultivo código SIEP N° 102083 y N° 110494 se encuentran sin operación y el titular está a la espera de la tramitación de la presente solicitud para iniciar el proceso de siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información del centro de cultivo considerado en el presente Programa de Manejo Individual con base en la Resolución de Calificación Ambiental emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
18B	110494	Salmón del atlántico	1.056.000	4,5	214-2012	5.508.000	4.752.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de salmón del atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al centro de cultivo señalado en el numeral 2 del presente informe técnico y su respectivo análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición del centro de cultivo código SIEP N° 110494

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Camanchaca S. A., RUT N° 76.065.596-1, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, por lo que también se acoge al inciso segundo del artículo 61, del señalado Reglamento.
- 6.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 01490, de fecha 27 de junio de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C.I.V. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 7309, DOCUMENTO N° 3265, ambos de 2024, aprobado, originalmente por Resolución Exenta N° 01490 de 2024, de acuerdo con

lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C.I.V. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 9444, DOCUMENTO N° 04249 , ambos de 2024.

- b) Eliminar el centro de cultivo código SIEP N° 102083.
- c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 01490, de fecha 27 de junio de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10B	102418	Salmón del atlántico	1.716.000	22	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	101690	Salmón del atlántico	2.184.000	28	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102765	Salmón del atlántico	906.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102812	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18B	110494	Salmón del atlántico	1.056.000	22	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110768	Salmón del atlántico	38.889	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110772	Salmón del atlántico	870.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
19A	110817	Salmón del atlántico	1.106.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.



6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 01490, de fecha 27 de junio de 2024.



CONSTANZA MARÍA SILVA HERNÁNDEZ

Jefa División de Acuicultura

ABP
ABP/LGC/lgc

Expediente (Ceropapel) N° 9444 de 2024.

